



Quince de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00235-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 24 de mayo de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, encuentra esta Judicatura que habrá de rechazarse por competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la misma, pues se carece de Competencia, teniendo en cuenta, conforme a los anexos que mediante la sentencia – conciliación No. 63 del 18 de octubre de 2022 se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuente disolución de la Sociedad Conyugal, la que fue proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de este circuito, debiendo esa Judicatura conocer de dicho proceso a voces del artículo 523 del C.G.del P.¹; por tanto, allí se remitirá para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por ALEJANDRO

¹ ARTÍCULO 523. "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

VALENCIA ROJAS, en contra de MIRIAM CASTAÑO DE VALENCIA, por falta de competencia conforme a lo expuesto en líneas anteriores

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de este circuito para que sea asignada al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI– ANTIOQUIA.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70165f9fd279714fe3d38bd38484933ce25e239762a7cee91b87a9c74fc22563**

Documento generado en 15/06/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>